



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : SOFIA KATHERIN QUEVEDO PEÑA
Demandado : CARLOS JULIÁN PRADA
Radicado : 851623184001-**2020-00144**-00 ;(2018-00025)

Una vez verificado el escrito de subsanación de demanda, considera el Juzgado que se ajusta a las exigencias del auto de 21 de enero de 2021, y que en consecuencia la demanda ya reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; además teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, se librará mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

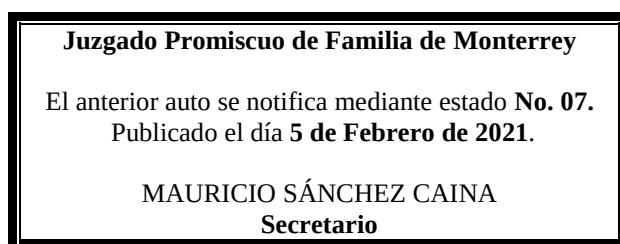
RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de SOFIA KATHERIN QUEVEDO PEÑA identificada con la c.c. No. 1.121.917.774, quien actúa en representación del NNA GFPQ, y en contra de CARLOS JULIÁN PRADA identificado con la c.c. No. 80.076.053, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia de 6 de febrero de 2019, proferida por este estrado judicial dentro del radicado No. 2018-00025, así:

- 1) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000,00) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria correspondiente para el mes de abril de 2020, causada el día 05 de abril de 2020.
- 2) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000,00) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria adeudada para el mes de mayo de 2020, causada el día 05 de mayo de 2020.
- 3) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000,00) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria adeudada para el mes de junio de 2020; causada el día 05 de junio de 2020.
- 4) Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria adeudada para el mes de julio de 2020, causada el día 05 de julio de 2020.

- 5) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000,00) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria adeudada para el mes de agosto de 2020; causada el día 05 de agosto de 2020.
 - 6) Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000,00) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria adeudada para el mes de septiembre de 2020
 - 7) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000,00) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria adeudada para el mes de octubre de 2020; causada el día 05 de octubre de 2020.
 - 8) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000,00) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria adeudada para el mes de noviembre de 2020; causada el día 05 de noviembre de 2020.
 - 9) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000,00) por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria adeudada para el mes de diciembre de 2020; causada el día 05 de diciembre de 2020.
 - 10) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$237.600,00) por concepto de los gastos médicos adeudados desde el dos (02) de octubre (10) de dos mil veinte (2020) hasta el seis (06) de diciembre (12) de dos mil veinte (2020).
 - 11) Por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) por concepto de las mudas de ropa adeudadas para el año 2020.
 - 12) Por los intereses moratorios que se han causado y hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación.
2. Conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, **librar orden** de pago por el concepto correspondiente a cuota alimentaria y vestuario, que en lo sucesivo se cause a cargo del demandado hasta el proferimiento de la sentencia de instancia.
 3. DAR el trámite de proceso ejecutivo de **mínima cuantía** en única instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.
 4. NOTIFICAR personalmente al ejecutado señor CARLOS JULIÁN PRADA identificado con la c.c. No. 80.076.053, el presente mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado, para que bajo las previsiones de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, **pague la obligación** dentro de los cinco (5) días siguientes, **o proceda a proponer excepciones** dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

5. Tratándose de un proceso de alimentos, se ordena avisar a las autoridades de emigración para que el ejecutado CARLOS JULIÁN PRADA identificado con la c.c. No. 80.076.053, no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación (No.6 Art. 598 C.G. del P.).
6. Reconocer personería a la abogada XIMENA RODRÍGUEZ LÓPEZ identificada con la c.c. No. 1.121.911.182 y portadora de la TP No. 337.375 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial se la señora SOFIA KATHERIN QUEVEDO PEÑA, de conformidad con el poder judicial aportado.



/M.S.K.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54b93e8ea45321ebfb6032735f39330e350cc6b93b197db4066124d996aa3c8d

Documento generado en 04/02/2021 05:10:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**